

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.S.

APDO: Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

DDO: JAIRO URIBE PLATA.

RDO: 2017-00179-00

Socorro, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto que la apoderada judicial de GERVIMOTOS S.A.S, presenta solicitud ante este despacho, en la cual solicita se vincule a su poderdante en calidad de acreedor en el proceso que cursa en el presente, toda vez que manifiesta que el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro – Santander, se encuentra en curso un proceso ejecutivo bajo el Rad. 2014 – 00344, en donde se comparte el mismo extremo pasivo de la acción.

Dicho lo anterior, este despacho se abstendrá de vincular a GERVIMOTOS S.A.S. como acreedor en el presente proceso, teniendo en cuenta que como se observa dentro del expediente mediante Oficio No. 1137 de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro – Santander, decretó el embargo del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JAIRO URIBE PLATA, en razón al proceso que cursa en este Juzgado, y que a su vez por medio de auto de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), se declaró consumado para el proceso con RAD. 2014 – 00344, por lo que es inviable vincular al acreedor, teniendo en cuenta que este ya se encuentra a la espera de los bienes que por causa de proceso RAD. 2017 – 00179, puedan quedar a disposición de GERVIMOTOS S.A.S.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación de acreedor dentro de proceso ejecutivo con RAD. 2017 – 00179 presentada por la apoderada judicial de GERVIMOTOS S.A.S; por lo argumentado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051707bd8af23f582cb9ce0a64290cca2633f13176e290e4da1841fced905c87**

Documento generado en 28/07/2023 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>